



RI/JG

RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. INTERESADO: EXPEDIENTE: 001- 058780	
Con fecha 8 de julio de 2021 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transpondinisterio de Trabajo y Economía Social, solicitud de acceso a la información pública al la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública gobierno, presentada por número 001 – 058780.	amparo de ca y buen
En ella solicitaba lo siguiente:	
"Solicito saber si se ha realizado algún tipo de investigación sobre los hackeos en el M Trabajo en el SEPI en los últimos meses. Solicito acceso a las conclusiones donde cons de los hackeos, las técnicas empleadas, etc. Por último, pido saber si las pesquisas se en conocimiento de la Policía o de algún juzgado concreto, en ese caso pido saber cuál gracias. Saludos."	te el origen han puesto
Con fecha de 20 de julio de 2021 esta solicitud se recibió en el Servicio Público de Emp (SEPE), fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artíc la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, para su resolución.	
De acuerdo con la letra d) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013 diciembre, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información ser perjuicio para la seguridad pública.	
Conviene precisar, que los límites a que se refiere el artículo 14 de la Ley 19/2013 diciembre, no se aplican directamente, sino que de acuerdo con la literalidad del texto de del mismo, "podrán" ser aplicados. De esta manera, los límites no operan ni automát favor de la denegación ni absolutamente en relación a los contenidos.	l número 1
De este modo, la invocación de motivos de interés público para limitar el acceso a la i deberá estar ligada con la protección concreta de un interés racional y legítimo y deberá para su aplicación, si la estimación de la petición de información supone un perjuicio definido y evaluable.	analizarse,
Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General considera que, en este caso, el límite de la letra d) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de dic	
En este sentido, el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE, aunque en la solicitu SEPI), el día 9 de marzo, fue objeto de un incidente de seguridad durante el cual se vio	
www.sepe.es Correo electrónico: 28027 MA TEL: 915 FAX: 914	859 825 / 826 / 832



csv:



disponibilidad de sus sistemas de información y comunicaciones, que se fueron restableciendo, de forma progresiva, bajo la supervisión del Centro Criptológico Nacional y en coordinación con la Secretaría General de Administración Digital, que es el órgano encargado de impulsar la coordinación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, incluida la seguridad e interoperabilidad, en el ámbito de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos.

Hacer público, como se deduce de la presente solicitud, los tipos de investigación y pesquisas llevados a cabo, desvelando las conclusiones de las mismas sobre causas del ciberataque, las técnicas empleadas u otras, como la identidad de los atacantes y pretensiones, así como la información de los datos que se pusieron en peligro, proporcionaría información sobre el sistema de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Organismo, y de aspectos comunes de seguridad de la Administración General del Estado, así como desvelaría aspectos que pudieran suponer un riesgo para la seguridad. Ello haría aún más complicado, e incluso invalidaría, la labor de defensa de unas infraestructuras tecnológicas que dan soporte a un servicio esencial como es la gestión del sistema de protección por desempleo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, **se deniega la solicitud de acceso a la información pública** respecto a la información descrita en los párrafos anteriores.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL

Gerardo Gutiérrez Ardoy

www.sepe.es

Trabajamos para ti

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

